



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA** MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz, 12 de mayo de 2023
 MMM-DS-1424-DGAJ-0661/2023



18 MAY 2023

Señor
 Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Hora: 15:50 Fojas: La Paz - Bolivia



18 MAY 2023

12:16 Fojas: La Paz - Bolivia



Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 341/2022-2023)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 341/2022-2023, presentado por la Senadora Ana María Castillo Negrette, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

A través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM:

1.- Informe el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), si por causa de muerte del titular individual de la ATE Carmencita y Necesarias - II Sr. Alfonso Chirveches Abastoflor, se extinguió el derecho minero.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM establece que, no cursa emisión de Resolución Administrativa de Extinción de Derechos Mineros por Muerte del Titular.

2.- Informe el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), quién o quiénes son titulares, de acuerdo a la documentación existente, y/o con que escritura pública o bajo qué procedimiento son titulares los hijos del Sr. Alfonso Chirveches Abastoflor. Informe si son o no titulares los señores: Nely, Luisa, Ivone y Holger, todos de apellido Chirveches, quienes luego de 12 años de fallecimiento de su señor padre ahora aparecen como los nuevos titulares del ATE "CARMENCITA y NECESARIAS — II.

Respuesta.-

La AJAM refiere que, de acuerdo a la base de datos gráfica y alfanumérica del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadrulado Minero de Bolivia – SIACCMB, los titulares de las áreas mineras CARMENCITA y NECESARIAS II son los señores: Nelly Chirveches Salguero, Myriam Ivone Chirveches Salguero, Luisa Chirveches Salguero,



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

Holger Chirveches Salguero y Luzmila Salguero, conforme Escritura Pública de transferencia de concesión minera realizada por el señor Alfonso Chirveches Abastoflor en la gestión 2008.

3.- De ser afirmativa la pregunta precedente, informe por qué en los actuados administrativos se sigue utilizando el Testimonio N° 4/88, señalando acreditación de titularidad, siendo que este título corresponde al titular ya fallecido.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, la solicitud de Adecuación de Derechos Mineros fue realizada por los señores Nelly Chirveches Salguero, Myriam Ivone Chirveches Salguero, Luisa Chirveches Salguero, Holger Chirveches Salguero y Luzmila Salguero mediante Escritura Pública de transferencia de concesión minera a su favor, realizada por el señor Alfonso Chirveches Abastoflor.

4.- Informe por qué situación estas áreas de Carmencita y Necesarias —II, no se encuentran en proceso de adecuación como corresponde y como se viene realizando en otros casos que creen acreditar su derecho minero sobre el área en cuestión.

Respuesta.-

La AJAM informa que, las áreas mineras CARMENCITA y NECESARIAS II se encuentran en proceso de Adecuación.

5.- Informe si en caso de que fueran titulares los hijos del Señor Alfonso Chirveches Abastoflor, estos pueden suscribir contrato u convenio alguno con otras cooperativas, para realizar actividad minera.

Respuesta.-

El Parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia determina que: *"las cooperativas mineras no podrán suscribir contratos de asociación con empresas privadas sean nacionales o extranjeras"*, cuyo incumplimiento será causal de resolución de Contrato Administrativo Minero.

Sin embargo, el Artículo 152 de la citada Ley N° 535 establece los parámetros de suscripción de contratos entre actores productivos de la **industria minera privada**, en el marco de lo dispuesto por el Código de Comercio.

6.- Informe si existe constancia del cumplimiento de la función económico social en actividad minera de la concesión minera por el o los titulares, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley N° 535 "Ley de Minería y Metalurgia".

8.- Informe si el pago de la patente minera y otras obligaciones se encuentran con pago vigente a la fecha, de conformidad a lo establecido en el parágrafo V del artículo 370 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 22, 144, 230, 232 y 233 del Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

9.- Finalmente refiera si los señores Chirveches con relación al área Carmencita y Necesarias II, vienen cumpliendo con el interés económico y social conforme lo previsto a los artículos 22, 144, 230, 232 y 233 de la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia."

Respuesta a los Puntos 6, 8 y 9.-

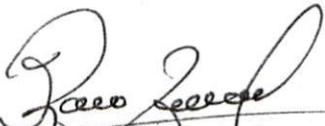
La AJAM menciona que, la señora Nelly Chiverches Salguero canceló la patente minera de las áreas CARMENCITA y NECESARIAS II hasta la gestión 2023, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

7.- Informe si se cuenta con la inscripción del contrato administrativo minero y vigencia del mismo en el registro minero, tal como establece el artículo 131 de la Ley N° 535 "Ley de Minería y Metalurgia".

Respuesta.-

La AJAM señala que, las áreas mineras CARMENCITA y NECESARIAS II, aún no cuentan con Contratos Administrativos Mineros por Adecuación, toda vez que se encuentran en proceso de Adecuación al nuevo marco normativo; en tal sentido, no tienen Registro Minero.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.


Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

CAVA/dkcv
C.c./Arch.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de marzo de 2023
P.I.E. N° 341/2022-2023



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Ana María Castillo Negrette, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM: “1. Informe el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), si por causa de muerte del titular individual de la ATE Carmencita y Necesarias - II Sr. Alfonso Chirveches Abastoflor, se extinguió el derecho minero. --- 2. Informe el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), quién o quiénes son titulares, de acuerdo a la documentación existente, y/o con que escritura pública o bajo qué procedimiento son titulares los hijos del Sr. Alfonso Chirveches Abastoflor. Informe si son o no titulares los señores: Nely, Luisa, Ivone y Holger, todos de apellido Chirveches, quienes luego de 12 años de fallecimiento de su señor padre ahora aparecen como los nuevos titulares del ATE “CARMENCITA y NECESARIAS – II. --- 3. De ser afirmativa la pregunta precedente, informe por qué en los actuados administrativos se sigue utilizando el Testimonio N° 4/88, señalando acreditación de titularidad, siendo que este título corresponde al titular ya fallecido. --- 4. Informe por qué situación estas áreas de Carmencita y Necesarias – II, no se encuentran en proceso de adecuación como corresponde y como se viene realizando en otros casos que creen acreditar su derecho minero sobre el área en cuestión. --- 5. Informe si en caso de que fueran titulares los hijos del Señor Alfonso Chirveches Abastoflor, estos pueden suscribir contrato u convenio alguno con otras cooperativas, para realizar actividad minera. --- 6. Informe si existe constancia del cumplimiento de la función económico social en actividad minera de la concesión minera por el o los titulares, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley N° 535 “Ley de Minería y Metalurgia”. --- 7. Informe si se cuenta con la inscripción del contrato administrativo minero y vigencia del mismo en el registro minero, tal como establece el artículo 131 de la Ley N° 535 “Ley de Minería y Metalurgia”. --- 8. Informe si el pago de la patente minera y otras obligaciones se encuentran con pago vigente a



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

la fecha, de conformidad a lo establecido en el párrafo V del artículo 370 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 22, 144, 230, 232 y 233 del Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia. --- 9. Finalmente refiera si los señores Chirveches con relación al área Carmencita y Necesarias II, vienen cumpliendo con el interés económico y social conforme lo previsto a los artículos 22, 144, 230, 232 y 233 de la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SENADOR SECRETARIO